

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS ORAL
(Artículo 501 del Código General del Proceso)

Radicado	05001-31-10-002-2021-00391-00
Proceso	Nro. 417 de 2022
Audiencia	Nro. 117 de 2022
Causante	OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES
Tema	Sucesión Intestada

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Heredera
Nombre:	Lina Marcela Duque García
C.C.	42.842.706

Calidad:	Apoderada
Nombre:	Marisol López Zuluaga
C.C.	45.529.275
T.P.	157.960 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Apoderado
Nombre:	Guillermo León Giraldo Montes
C.C.	3.541.291
T.P.	19.965 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Tercera Interesada
Nombre:	Mireya Atehortúa Montes
C.C.	42.841.692

Calidad:	Apoderado
Nombre:	Andrés Felipe Giraldo Cadavid
C.C.	71.771.357
T.P.	174.652 del Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, emite la siguiente,

DECISIÓN:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de intervención como socia comercial que depreco el apoderada judicial designado por la señora MIREYA ATEHORTUA MONTES. En consecuencia, se ordena la exclusión de la misma.

SEGUNDO.- ACEPTAR la inclusión en el inventario de bienes que fue aprobado por los apoderados de las partes aquí interesadas durante el decurso de esta diligencia, de los 90 rollos de tela por valor de \$154.000.000. En consecuencia, el avalúo total de los bienes inmuebles relacionados asciende a la suma de \$189.148.360.

TERCERO.- Se **IMPARTE** aprobación legal a la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO.- Se autoriza a los representantes legales de las partes, para que una vez ejecutoriado este proveído, realicen y presenten en un término no superior a treinta (30) días, el correspondiente trabajo de liquidación, adjudicación de los bienes sociales, so pena de proceder a designar un auxiliar de la justicia que lleva a cabo tal labor.

QUINTO.- Se mantienen vigentes las medidas cautelares practicadas.

SEXTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas.

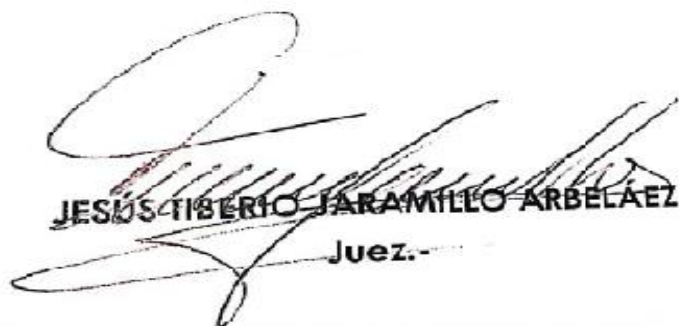
Seguidamente, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si hay complementaciones o adiciones de la sentencia, por su parte, los profesionales del derecho que representan los intereses de los herederos reconocidos manifiestan encontrarse de acuerdo con lo decidido. No ocurre lo mismo con el Dr. ANDRES FELIPE GIRALDO CADAVID quien en su condición de apoderado judicial de la señora MIREYA ATEHORTUA MONTES manifiesta no encontrarse de acuerdo con la decisión del despacho, por lo cual interpone el recurso de apelación ante el

superior, y quien en la misma diligencia manifiesta los motivos de inconformidad.

Por haber sido oportunamente formulado e interpuesto el recurso de apelación ante el Superior, se concede el mismo para que se surta en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, a donde se enviará oportunamente el expediente, y audio de las diligencias que se desarrollaron al interior del presente trámite.

Se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó siendo las 11:15 minutos de la mañana.

Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-